

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:20 CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/87/2017 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ LUIS ZALDÍVAR RENDÓN, EN CONTRA DEL: “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por medio del cual se desecha de plano la solicitud de registro del C. José Luis Zaldívar Rendón, como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de diputado de mayoría relativa por el distrito electoral local 07, con cabecera en San Luis Potosí S.L.P., aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 12 de diciembre de 2017”. **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Visto el estado actual que guardan los autos del medio de impugnación identificado con el número TESLP/JDC/87/2017, de conformidad al artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral y toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa reúne todos los requisitos estipulados en los artículos 14 fracción VIII, y 53 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se **ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. JOSÉ LUIS ZALDIVAR RENDÓN, en contra de “Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se desecha de plano la solicitud de registro del C. José Luis Zaldívar Rendón, como Aspirante a la candidatura independiente al cargo de diputado de mayoría relativa por el distrito electoral local VII, con cabecera en San Luis Potosí, S.L.P”, ello, en atención a las siguientes consideraciones:

a) **Forma.** El recurso se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable. En el escrito de impugnación consta el nombre y firma autógrafa del actor, señalando el carácter con el que promueve. Asimismo, se expresa el acto impugnado y el órgano electoral responsable del mismo, se expresan claramente los hechos en que se sustenta el medio de impugnación y los agravios que le causa la resolución recurrida, además de las disposiciones legales presuntamente violadas y pretensiones deducidas; no advirtiéndose la actualización de alguna causal de las contempladas por el numeral 36 de la Ley de Justicia Electoral Local, que amerite el desechamiento de plano de la demanda.

b) **Oportunidad.** En el presente asunto, se cumplen los requerimientos que marca los numerales 32 y 35 fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en razón de que el medio de impugnación interpuesto fue promovido con la oportunidad legal requerida, toda vez que, el promovente tuvo conocimiento del acto impugnado el 13 trece de diciembre del año en curso, promoviendo el presente medio de impugnación el 17 diecisiete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, esto es dentro del plazo de cuatro días establecidos de la normatividad procesal señalada.

c) **Legitimación.** - El accionante se encuentra legitimado para presentar el medio de impugnación que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 98 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por virtud del cual se colige que los ciudadanos por su propio derecho podrán implementar el Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano cuando considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquiera de sus derechos político-electorales.

d) **Personería.** - El presente medio de impugnación fue interpuesto por JOSE LUIS ZALDIVAR RENDON, en su carácter de aspirante a diputado independiente al VII distrito electoral con cabecera en la capital de San Luis Potosí, por su propio

derecho, personalidad que tiene acreditada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; en virtud de que el organismo electoral responsable, en su respectivo informe circunstanciado, tuvo por reconocido tal carácter.

d) Interés jurídico. Se satisface, toda vez que el acto que se impugna es contrario a las pretensiones de la inconforme, ya que del escrito de inconformidad se desprende que el actor hace valer presuntas violaciones a su derecho político-electoral de votar y ser votado, tal y como lo refiere el diverso numeral 79.1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 98 fracción III de la Ley de Justicia Electoral, este Tribunal electoral colige que tiene interés jurídico dentro del presente asunto, sirviendo de apoyo la jurisprudencia en materia electoral 7/2002, con el rubro **“Interés jurídico directo para promover medios de impugnación. Requisitos para su surtimiento”**.

e) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción II y 27 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, ya que el medio de impugnación de mérito se promueve en contra de actos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, ahora bien, no habiendo instancia administrativa por agotar previo a la interposición de este medio de impugnación, se cumple con el principio de definitividad.

f) Tercero Interesado: No compareció persona alguna con ese carácter dentro del plazo de 72 setenta y dos horas establecido por el artículo 51 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, según se advierte en certificación de término de 21 veintiuno de diciembre del presente año, que obra en autos.

g) Pruebas ofrecidas por el actor. El recurrente ofreció como pruebas, las siguientes:

I.- Documenta privada. - Escrito de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, recibida en la misma fecha, adjuntando: copia certificada de acta de nacimiento del C. José Luis Zaldívar Rendón.

II.- Documental pública. – Instrumento notarial número ciento diecisiete mil ochenta, libro tres mil quinientos setenta y siete, ante la fe del licenciado Eduardo Martínez Benavente, notario público número uno en esta ciudad, adjunta: Copias fotostáticas de la credencial de elector y constancias de la Clave Única del Registro de Población de los CC. Guadalupe Páez Acosta, José Luis Zaldívar Rendón y Lucía Guzmán Nieto. Copia fotostática de acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes de la denominación social **“SER LIBRE ES NO TENER MIEDO A SER LIBRE”**.

III. Documental privado. - Escrito de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, recibida en la misma fecha, adjunta: copia fotostática simple de la cartilla de servicio militar a nombre de JOSE LUIS ZALDIVAR RENDON. Copia fotostática simple de constancia de domicilio y residencia expedida por el ayuntamiento de la capital de san Luis potosí. Copia fotostática simple de la credencial de elector de JOSE LUIS ZALDIVAR RENDON. Copia fotostática simple de clave única de registro de población a nombre de JOSE LUIS ZALDIVAR RENDON. Copia fotostática simple de credencial de estudiante de la facultad de derecho de JOSE LUIS ZALDIVAR RENDON.

IV. Documental Privada. – Copia fotostática de escrito de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, recibida en la misma fecha, adjunta: Copia simple de la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente para diputado de mayoría relativa, de fecha 6 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

V. Documental Privada. – Copia fotostática de escrito de SOLICITUD DE PRORROGA PARA LA PRESENTACION DE LA COPIA SIMPLE Y FECHA DEL CONTRATO RELATIVO AL NUMERO DE CUENTA BANCARIA de fecha 28 veintiocho de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, recibida el 29 veintinueve del mismo mes y año.

VI. Documental Pública. – Copia fotostática simple de escrito de notificación del CEEPAC, de fecha 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete.

VII. Documental Publica. – Copia fotostática simple de oficio No. CEEPAC/SE/1584/2017 de fecha 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete.

VIII. Documental Publica. - Copia fotostática simple del ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, según oficio No. CEEPAC/SE/1584/2017, de fecha 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, notificado en la misma fecha a las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos, por medio del cual se desecha de plano la solicitud de registro del C. JOSE LUIS ZALDIVAR RENDON, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de

diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 07 con cabecera en el municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

IX. Documental Pública. - Copia fotostática de la CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS 15 DISTRITOS LOCALES QUE INTEGRARAN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, O COMO PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL CASO DE ELECCIONES DE LOS 58 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021.

Se admiten las pruebas ofrecidas por el recurrente, mismas que se tienen por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 42 de la citada Ley de Justicia Electoral.

Ahora bien, se tiene al promovente, JOSE LUIS ZALDIVAR RENDON, por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en calle Inés Escobar, número 219, colonia Himno Nacional 2ª sección C.P. 78369, San Luis Potosí, S.L.P.

*Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente medio de impugnación, con fundamento en lo previsto por el artículo 53 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **se declara cerrada la instrucción**, por ende, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.*

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.